

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

**Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
Castilla La Nueva (Meta)**

**Ref: Proceso especial de solicitud de avaluo de servidumbre**

**DEMANDANTE. ECOPETROL S.A.**

**DEMANDADA: INGESTRUC CONSULTORES LTDA**

**RAD.: 2023 00079 00**

Obrando como apoderado de la sociedad demandada, le pongo de presente que el auto de fecha 12 de septiembre de 2023, que indica en el sistema que se notifico el 27 de septiembre de 2023, por el sabido problema que ha presentado el “cibertaque” al sistema de la rama judicial, solo se pudo evidenciar en la pagina dispuesta para la notificación de las providencias del juzgado hasta el día de hoy 3 de octubre de 2023, cuando ya el auto se encuentra en firme.

Señor Juez, las providencias no pueden conocerse por las partes cuando ya estan ejecutoriadas, debido a fallas en el sistema que las publica, porque se estaria vulnerando el principio constitucional del debido proceso.

De otra parte, se indica en dicho auto que la parte demandada no presento el respectivo dictamen que se solicito, cuando el mismo se presento dentro de los 15 días otorgados para tal fin. Virtualmente el día 7 de septiembre de 2023 y ante la no respuesta de recibido el correo lo presente en fisico el día 8 de Septiembre de 2023 dentro de los 15 días que estuvo el juzgado habilitado al publico y laborando. (Allego como prueba el correo mediante el cual se envio y el memorial fisico presentado en la secretaria del Juzgado).

Señor Juez, presento el recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2023 en los siguientes terminos:

El auto de agosto 17 de 2023, que concedio el termino de 15 días “calendario” (sic), se entienden que son habiles, es decir cuando el despacho esta laborando, ya que se ha dicho por ley, que los terminos nunca corren cuando el despacho esta cerrado, es decir los dias no habiles, de vancancia judicial, fines de semana, ni festivos. Por eso no se repuso dicho auto, ni se pide aclaración. La norma sobre los terminos en días es clara al tenor del ultimo inciso del art. 118 del C.G.P. Es decir, que el dictamen se presento en termino.

Debe reponerse la decisión de no tener por presentado el dictamen, ya que el mismo se presento dentro de los 15 dias de conformidad con la operancia del juzgado y admitirlo.

Villavicencio, Diagonal 47 No. 25A – 33 Celular 3153264198

Email: djddiaz@hotmail.com

Diego Julián Díaz Hurtado

Abogado U. Externado de Colombia

Señor Juez, es bien sabido que los actos ilegales no atan al Juez, por lo que si bien el auto de agosto 17 de 2023, concedía un termino de 15 días “calendario”, hay que tener en cuenta que los despachos judiciales no laboran ni los festivos, ni los fines de semana, por lo que esos días no corren los terminos judiciales por ley a si el auto diga otra cosa.

Si bien el Juez, concede el termino que considere necesario al tenor del inciso final del art. 117 del C.G.P., estos terminos judiciales si son en días, nunca pueden ir en contra de las normas especiales que indican que los terminos de días no corren mientras el juzgado este cerrado (fines de semana y días habiles), como lo dispone el inciso final del art 118 del C.G.P. En el Código General del Proceso, no se contemplan los terminos judiciales calendario, pero estos nunca pueden correr cuando el juzgado no este laborando o este cerrado; los terminos de días dedeben correr en días habiles del Juzgado. No le es dable al Juez computar un termino en días los días festivos o fines de semana cuando el juzgado este cerrado.

Por lo anterior, en aras de que no se vulnere el debido proceso a la parte demandada y sea obise una nulidad por tal motivo, le solicito tenga por presentado en tiempo el dictamen.

De no reponerse, presento el recurso de apelación en subsidio.

Agradezco aceptar la solicitud antes expresada.

Atentamente,



DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO  
C.C. 80.412.464 de Bogotá  
T.P. No. 75.977 C.S.J.